

**EXPEDIENTE:** JDC/010/2017

**ACTORES:** EBER ERNESTO MENDOZA MARTÍNEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

### **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal Quintana Roo a los días veinte del mes de septiembre del 2017

**VISTOS:** los autos del expediente JDC/010/2017 integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por Eber Ernesto Mendoza Martínez por su propio derecho, en contra de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional presentada ante esta autoridad el día treinta de agosto del año en curso.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días hábiles previsto en el artículo 25 de la citada ley, toda vez que la resolución impugnada fue notificada mediante estrados el veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, por tanto el término de cuatro días previsto para que la parte actora promoviera el medio de impugnación, feneció el día treinta de agosto del año en curso, mismo día que se recibió el escrito para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense ante este Órgano Jurisdiccional. Por lo tanto, se encuentra dentro del término previsto para tal efecto; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante esta autoridad jurisdiccional con fecha treinta de agosto del presente año; en él se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual menciona que los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en especie se cumple, dado que el C. Eber Ernesto Mendoza Martínez, en su carácter de Candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal de Benito Juárez y militante del Partido Acción Nacional

promueve el juicio de mérito. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del ciudadano Eber Ernesto Mendoza Martínez, en el presente asunto se encuentra acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios, ya que impugna la resolución que recae en el expediente bajo el número CJ/JIN/042/2016 emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, notificada mediante estrados físicos y electrónicos el día veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Eber Ernesto Mendoza Martínez, por su propio derecho, en contra de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, presentado ante este órgano jurisdiccional en fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación

**SEGUNDO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora: **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** consistente en todas y cada una de las constancias que obran entro del expediente.

**TERCERO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable** mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día siete de septiembre del presente año anexando los siguientes documentos: 1. Informe justificado de suscrito por Jovita Morín Flores, Comisionada Ponente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; 2. Cedula de aplicación de fecha primero de septiembre suscrito por Mauro López Mexia, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. 3.- Cedula de retiro de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete suscrito por Mauro López Mexia, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. 4.- Legajo certificado de fecha cuatro de septiembre del año en curso suscrita por Mauro López Mexia, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. 5.- Legajo Certificado de fecha veinte de mayo, suscrita por Damián Zepeda Vidales, Secretario General del

Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. 6.- Legajo certificado de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete suscrita por Damián Zepeda Vidales Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**CUARTO.** Conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente de mérito al Magistrado Vicente Aguilar Rojas , para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; en virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.